<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: A Despacho del señor Juez para revisión el presente proceso que correspondió por Reparto. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado principal, registra su Tarjeta Profesional Vigente.

Cali, 3 de diciembre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No. 438. 1ª. Instancia
Verbal de Restitución. Vs. Marisol Vargas Montes y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2020-00192-00.

Previo estudio de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE propuesta por GABRIEL BANGUERA YESQUEN, a través de apoderado judicial, en contra de MARISOL VARGAS MONTES, MARIA NELA MONTES HERRERA, RAFAEL ENRIQUE ARIAS LOPEZ. Conforme lo ordena el Artículo 384 del Código General del Proceso, se observa lo siguiente:

1).- Al revisar el acápite de la demanda en lo que respecta a las pretensiones se vislumbra que se allegó un contrato de arrendamiento el cual no contiene el valor del canon de arrendamiento inicial, y los incrementos que alude no están pactados, pues son inciertos; por lo tanto, no se encuentra determinado para la presente demanda; el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso establece: … "*1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste* ***hecha en interrogatorio de parte extraprocesal****, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

De lo anterior puede deducirse que, son elementos esenciales de este tipo de contratos la cosa, el precio y el consentimiento de las partes que de conformidad con el articulo 82 numeral 11 concordante con el articulo 384 del CGP, es un requisito formal para esta clase de procesos. Por lo tanto deberá la parte demandante acreditar debidamente el contrato de arrendamiento como también el pacto entre las partes para los incrementos del mismo ya que se indica que fue dado el inmueble para fines comerciales

2).- Debe indicar en los fundamentos de hechos y acreditar la respectiva prueba documental que Hogar Geriátrico Jardines del Sol Hogar de Amor que se pretende tener como deudor solidario se obligó en este caso.

El despacho no accede a ordenar el punto 3.2 de las pretensiones, por cuanto no deviene una vinculación del contrato de arrendamiento con la parte

Por lo anterior, se da aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, y el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por las razones antes anotadas, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al Dr. EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2019-00286-00

F2